Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE
INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

ESTUDIO PREVIO

(31 DE AGOSTO DE 2026)

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, mediante ordenanza 053 del 22 de Diciembre de 1998, es un ente descentralizado cuyo objetivo General del instituto, es el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento para el deporte, la recreación, la educación extra escolar, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación integral de las personas en todas sus edades, en todos los niveles y estamentos sociales en el Departamento Norte de Santander. En cumplimiento al derecho constitucional que consagra para todos los individuos el libre acceso a una formación física y espiritual adecuada.

Es el ente encargado de Coordinar en el Departamento Norte de Santander, el Plan del Deporte, la recreación y la educación física en los términos de la Nacional Ley 181 de 1995 y demás disposiciones vigentes.

El Artículo 46 de la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, define el Sistema Nacional del Deporte, como el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

A partir de ello, y de acuerdo con la Ley 181 de 1995, el deporte asociado está conformado en su orden jerárquico por el COMITÉ OLÍMPICO NACIONAL, FEDERACIONES, LIGAS, Y CLUBES. Estas entidades conforman el Sistema Nacional del Deporte, considerado como el conjunto de organismos, articulados entre sí que permiten el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Tal como lo define el artículo 46 de la norma en cita, concordante con las demás disposiciones contenidas en el Titulo VI, Capítulo I, ibidem, los órganos del sistema nacional de Deporte deberán actuar de manera integrada para cumplir con el objetivo de generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos

En tal sentido, el Decreto Ley 1228 de 1995, en su artículo 7 estableció que las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.

Que, dentro de las políticas del Gobierno Departamental, se contempla el desarrollo de los proyectos y programas de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre en el departamento Norte de Santander.

El Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, como entidad pública descentralizada del nivel departamental que cuenta con autonomía administrativa y financiera, actúa de conformidad con los principios de la función pública, especialmente bajo el principio de legalidad y en tal sentido requiere cumplir con los siguientes preceptos constitucionales y legales:

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2): Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Carta Magna en su artículo 113 indica que: Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece que: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades **artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.**

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional la competencia para reglamentar la materia, realizándolo a través del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 en su artículo 2º, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(...) en su artículo primero estipula que: “El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(...).”

Que el Artículo 3º de Decreto mencionado indica “La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal”.

Que, el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO CONVENCIONAL Y PARANACIONAL E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER identificado con el código BPIN 2024004540094, se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024 - 2027 “NORTE, TERRITORIO DE PAZ” de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN (BPIN)		
BPIN	2024004540094	Fortalecimiento de los programas de deporte de rendimiento y alto rendimiento convencional y

		paranacional e infraestructura deportiva y recreativa en el departamento Norte de Santander
PRODUCTO Mga	4302075	Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte

IMPUTACION PRESUPUESTAL			
Código del Rubro	**Nombre del Rubro**	**Fuente de Recursos**	**Valor**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales **Bpin:** 2024004540094 **Producto Mga:** 4302075-servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte **Apuesta:** #2. fortalecimiento del liderazgo deportivo, deporte de rendimiento y alto rendimiento convencional y paranacional **Meta: 297** - ligas del deporte convencional y paranacional apoyadas con salidas para la preparación y clasificación de deportistas a juegos nacionales y paranacionales	1.2.3.1.18 – tasa de prodeporte y recreación	**20.000.000**

Que la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO",** presentó solicitud de interés público para solicitar apoyo para asistir al **"III CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS E INTERCLUBES Y AL III- CAMPEONATO SENIOR CLASIFICATORIO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES CORDOBA- SUCRE 2027" A REALIZARSE EN MEDELLÍN- ANTIOQUIA DEL 07 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026,** Con la participación de nuestros deportistas de la región. El cual se encuentra avalado por la **FEDERACION COLOMBIANA DE KARATE-DO** mediante resolución **N°098 del 10 de julio del 2026**.

Que el interés en esta clasificación es general tanto para las ligas como para los Institutos de Deporte Departamentales, Distrito Capital y Federación Deportiva Militar, basados en que la cantidad de tiradores con posibilidad de clasificar a los juegos nacionales e internacionales de **KARATE-DO**.

Que la solicitud es para la **"III CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS E INTERCLUBES Y AL III- CAMPEONATO SENIOR CLASIFICATORIO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES CORDOBA- SUCRE 2027" A REALIZARSE EN MEDELLÍN- ANTIOQUIA DEL 07 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, evento que se encuentra EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024 - 2027 "NORTE, TERRITORIO DE PAZ", que tiene como participantes a los deportistas del departamento buscando que lleguen a su máximo desarrollo competitivo mejorando sus condiciones físico técnicas, con una proyección definida ya que estos campeonatos, es de vital importancia para la preparación de los deportistas, donde

la **FEDERACION COLOMBIANA DE KARATE-DO** es garante del cumplimento de dichas competencias.

Que el objeto misional de la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO",** es fomentar, patrocinar la práctica del deporte de **KARATE-DO** y sus modalidades deportivas dentro de ámbito del Departamento Norte de Santander e impulsar programas de interés público y social que se desarrollan en la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO"**, previsto en los Estatutos de la Liga y el en la Resolución No. 000313 del 16 de abril 2007 por medio del cual se reconoce Personería Jurídica expedida por la Gobernación de Norte de Santander.

Que el inciso final del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995, indica que: No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial. (subrayado fuera del texto original).

Que la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales, la cual mediante *Auto con fecha del 15 de marzo del año 2022 El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Exp. 62.003, confirmó la suspensión de los apartes y artículos del Decreto 092 de 2017: inciso segundo del artículo 1, los literales "a" y "c" del artículo 2, así como el inciso quinto de la misma norma, el inciso segundo del artículo 3, el inciso final del artículo 4 suspendidos, según fallo 00113 de 2019. Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 6 de agosto de 2019.*

En virtud de lo anterior, ninguna de las normas señaladas establece la aplicación de la guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- naturaleza jurídica de los convenios de asociación a efectos del inciso 2º del art. 1º, inciso 2º del art. 3º del Dcto. 092 de 2017 a las ESAL.

Con respecto a la reconocida idoneidad se observa que la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO",** es un organismo deportivo autónomo, sin ánimo de lucro, único en el Departamento de Norte de Santander para el cumplimiento de sus fines estatutarios y ente director del deporte departamental es su especialidad por norma expresa, que puede asociarse con entidades gubernamentales.

Que, revisada la propuesta de la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO"**, está en concordancia con los propósitos fijados en su proyecto, se observa que el convenio que se pretende celebrar no constituye una relación conmutativa al contribuir con el bienestar general y el cumplimiento de los fines del Estado.

Que la experiencia con que cuenta la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO**" data de 2007, fecha en que fue constituida y reconocida su personería jurídica por la autoridad competente mediante resolución **No. 000313 de 16 de abril 2007** expedida por la Gobernación Norte de Santander.

Que la única **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO"** existente en el departamento es el mencionado y es una entidad sin ánimo de lucro, cuya naturaleza, idoneidad y experiencia permite el cumplimiento de los programas o actividad de interés público fijados en las metas del plan de desarrollo en torno a cada una de las modalidades deportivas.

Qué Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, en concordancia con su Plan de Desarrollo, concibió programas y actividad de interés público que concuerdan con el objeto misional de la Liga, al tenor del artículo 5 de la Decreto 1228 de 1995.

Que con la celebración del presente convenio se da cumplimiento al Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Derecho al Deporte, en concordancia con los Artículos 13, 44, 45, 46 y demás concordantes de la carta magna.

Así las cosas, el Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE tiene como objeto el alto rendimiento de los deportistas Norte Santandereanos con enfoque diferencial etnocultural, fijándose como meta el apoyo a certámenes deportivos nacionales o internacionales dentro del departamento.

En orden y con observancia de lo anterior, la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO"**, mediante **comunicación escrita de fecha 14 de agosto del 2026** manifestó la necesidad de realizar la **"III CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS E INTERCLUBES Y AL III- CAMPEONATO SENIOR CLASIFICATORIO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES CORDOBA- SUCRE 2027" A REALIZARSE EN MEDELLÍN-ANTIOQUIA DEL 07 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, evento imprescindible para la participación de nuestras deportistas, dicho evento es un clasificatorio a juegos nacionales y para nacionales, Para la participación solicitan un aporte económico a efectos de poder cubrir los gastos de: Transporte interno ida y vuelta, Equipaje de bodega, Transporte interno, Hospedaje, Alimentación e hidratación, Inscripciones de competencia senior, Inscripciones juveniles, Apoyo a categoría, infantiles para pago de hospedaje, transporte, alimentación e inscripciones.

Por tal razón y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Liga; el INDENORTE considera viable y necesario realizar el aporte económico según los parámetros presentados y establecidos en la propuesta con el fin de que los deportistas de esta disciplina pueda medir su rendimiento fogueándose con otros deportistas y en consecuencia continúen su proceso de preparación y desarrollo deportivo en el marco competitivo y formativo al cual pertenecen, siendo necesario articular esfuerzos a fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "NORTE, TERRITORIO DE PAZ" 2024 - 2027, objetivos trazados tanto por los Deportistas del Departamento de Norte de Santander, como por las diferentes ligas de nuestro territorio, fortaleciendo a las diferentes entidades (ligas, Clubes y demás entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad) que tengan a su cargo el desarrollo de dichos procesos.

Teniendo en cuenta que los organismos deportivos necesitan del apoyo del INDENORTE, para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones y bajo la premisa de que el Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen GASTO PUBLICO SOCIAL, tal y como se observa con la solicitud elevada por la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO"**.

La **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO"**, para quienes el aporte económico brindado por el Instituto es fundamental en la consecución de sus fines y alcance de sus objetivos, toda vez que, sin este perdería la oportunidad de realizar el evento deportivo **"III CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS E INTERCLUBES Y AL III- CAMPEONATO SENIOR CLASIFICATORIO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES CORDOBA-SUCRE 2027" A REALIZARSE EN MEDELLÍN- ANTIOQUIA DEL 07 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026,** y en consecuencia su proceso formativo y competitivo puede verse afectado.

Es así que, con el objeto de dar cumplimiento a lo manifestado anteriormente, el Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, busca entre otras cosas, incentivar la práctica de la **KARATE-DO** a los deportistas de la región, aumentar su nivel competitivo y mostrar a nuestros deportistas para que sean convocados a los diferentes eventos que se desarrollen en el marco para la selección nacional en diferentes campeonatos internacionales.

Que el deporte tiene un enorme impacto en la sociedad tanto como herramienta de educación como de integración social, es capaz de transmitir valores y unir a las personas hacia un objetivo común. Además, aporta múltiples beneficios físicos y psicológicos, por lo cual el deporte es una potente herramienta de transformación social y una actividad formadora. De este modo, el deporte desempeña un papel importante como promotor de la integración social y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos, por lo que es catalogado como una herramienta poderosa para fortalecer los lazos, las relaciones sociales, y para promover los ideales de paz, fraternidad, solidaridad, tolerancia y justicia. En este orden, con el apoyo a este tipo de eventos deportivos, se contribuya al desarrollo de habilidades sociales entre los usuarios participantes y la comunidad; así mismo se pretende favorecer el desarrollo de las capacidades para la convivencia en sociedad, el fomento de los valores y normas.

Que uno los principios sociales de INDENORTE es aportar al mejoramiento de la calidad de vida de la población mediante el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre: es por ellos que la práctica del deportes, actividades recreativas o de actividad física, además de aportar contribución de una vida sana, repercute en la construcción de una mejor sociedad, que promueve aprendizajes relacionados con las victorias, las derrotas, el trabajo en equipo, la disciplina y jerarquía.

Que este Convenio se rige por el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, decretos 777 y 1403 de 1992 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Compilatorio 1082 de 2015.

Que el apoyo mutuo entre los organismos deportivos busca el cumplimiento de los programas y actividades de interés público plasmados en las metas establecidas dentro del Plan de Desarrollo Departamental, así como el cumplimiento de los deberes legales y misionales del Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, haciéndose viable y necesario el suscribir Convenios con las Ligas o Clubes Deportivos para el fortalecimiento del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dirigido específicamente a los deportistas de

la Liga y en general a toda la comunidad como un mecanismo de formación integral de las personas para preservar y desarrollar unos estándares óptimos de salud en el ser humano y generar unos hábitos y estilos de vida saludable para mejorar la calidad de vida en general de la población norte santandereana.

En este orden, el Instituto ve la necesidad de apoyar a la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO",** teniendo en cuenta la importancia de la realización de las actividades, dado que, la práctica deportiva en cualquiera de sus modalidades constituye un indicador fundamental de la creciente y constante mejora de la calidad de vida de una población. El apoyo y la promoción, tanto de eventos deportivos como de deportistas, se convierten en auténticos fenómenos sociales con un impacto positivo en la calidad de vida de los deportistas y del entorno que los rodea, facilitando de esta manera las condiciones para que las o los deportistas cuenten con los recursos y apoyo necesario para desarrollar la práctica de su deporte en condiciones adecuadas, además de contar con los recursos para participar en las actividades que se programan tanto a nivel regional o nacional, destacándose, además, por ser un deporte que tiene una enorme capacidad de movilización y convocatoria dentro de las comunidades y grupos sociales.

2. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: legales, organizacionales, comerciales, técnicos análisis del riesgo, dejándose claro que no será necesario que el Departamento haga un estudio de la oferta y la demanda.

2.1. Aspectos Legales y Organizacionales – Idoneidad

De conformidad con la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer, en el presente proceso se cumplen con los presupuestos exigidos por el Decreto 092 de 2017, para la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, puesto que el objeto del convenio a celebrarse es necesario a fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y para el desarrollo conjunto de los programas previstos en el plan de desarrollo. Igualmente, se cumplen con los presupuestos que se necesitan para la celebración del convenio de asociación en cuanto a la determinación del objeto, término del convenio y obligaciones de las partes.

La **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO"**, es una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con personería Jurídica y constituida mediante resolución **No. 000313 de 16 de abril 2007** expedido por la Gobernación Norte de Santander, con su respectivo reconocimiento deportivo como consta en resolución **No. 001163 del 09 de noviembre de 2023** expedido por el Ministerio del Deporte, e inscripción de dignatarios mediante resolución **N°000043 del 13 de marzo del 2023**, con capacidad técnica y administrativa, cuya experiencia es acreditada mediante la ejecución de competencias y torneos

que han permitido la elevación de la calidad de vida y bienestar social para realizar el objeto del presente convenio.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

3.1. OBJETO DEL CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS ENTRE INDENORTE Y LA LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE DO- PARA LA PARTICIPACION EN EL III CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS E INTERCLUBES Y AL III- CAMPEONATO SENIOR CLASIFICATORIO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES CORDOBA- SUCRE 2027.

3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

La competencia en el deporte es de vital importancia para el desarrollo integral de los deportistas. A través de la competencia, los atletas tienen la oportunidad de mejorar sus habilidades, enfrentarse a nuevos desafíos y alcanzar nuevos niveles de excelencia en su disciplina. La competencia estimula la superación personal, ya que los deportistas siempre buscan mejorar sus marcas y rendimientos para obtener mejores resultados. Además, el espíritu competitivo fomenta la disciplina, la perseverancia y la responsabilidad, valores fundamentales en la vida diaria. En el ámbito deportivo, la competencia también contribuye al crecimiento y desarrollo de una sociedad. Mediante la práctica deportiva y la competencia, se promueve un estilo de vida saludable y se inculca en los jóvenes la importancia del trabajo en equipo, el respeto por las reglas y el juego limpio. Asimismo, la competencia en el deporte es un factor clave en la formación de atletas de alto rendimiento y en la selección de talentos. A través de las competiciones, se identifican y se potencian las habilidades de los deportistas, permitiendo la detección de jóvenes promesas y el desarrollo de programas de entrenamiento y preparación adecuados. En resumen, la competencia en el deporte es esencial para el desarrollo personal y social. Fomenta la superación, la disciplina y la responsabilidad, promueve un estilo de vida saludable y contribuye a la formación de atletas de alto rendimiento. Por tanto, es fundamental valorar y apoyar la competencia en todas sus manifestaciones dentro del ámbito deportivo, por ende, el Instituto de Deporte de Norte de Santander apoya continuamente las salidas de nuestros deportistas.

Por lo anterior, se atenderá la solicitud presentada por la LIGA NORTESANTANDERENA DE VOLEIBOL, con el fin de lograr la participación en el **“III CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS E INTERCLUBES Y AL III- CAMPEONATO SENIOR CLASIFICATORIO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES CORDOBA- SUCRE 2027” A REALIZARSE EN MEDELLÍN- ANTIOQUIA DEL 07 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026**; incentivándolos así a generar triunfos en el deporte de **KARATE DO** para el departamento Norte de Santander.

1. Seleccionar un grupo de deportista para Competencia.
2. Aumentar el nivel competitivo de los deportistas
3. Realización del evento deportivo **“III CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS E INTERCLUBES Y AL III- CAMPEONATO SENIOR CLASIFICATORIO A LOS JUEGOS**

DEPORTIVOS NACIONALES CORDOBA- SUCRE 2027" A REALIZARSE EN MEDELLÍN- ANTIOQUIA DEL 07 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Población beneficiada: Se beneficiarán siete (7) personas, entre entrenador, deportistas, y delegado, además de la categoría infantil.

3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS

"III CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS E INTERCLUBES Y AL III- CAMPEONATO SENIOR CLASIFICATORIO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES CORDOBA- SUCRE 2027" A REALIZARSE EN MEDELLÍN- ANTIOQUIA DEL 07 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	Transporte interno ida y vuelta	$ 534.500	7	$ 3.741.500
2	Equipaje de bodega	$ 162.500	3	$ 487.500
3	Transporte interno	$ 63.000	7	$ 441.000
4	Hospedaje	$ 525000	6	$ 3.150.000
5	Alimentación e hidratación	$ 490.000	7	$ 3.430.000
6	Inscripciones de competencia senior	$ 295.000	6	$ 1.770.000
7	Inscripciones juveniles	$ 245.000	4	$ 980.000
8	Apoyo a categoría infantiles para pago de hospedaje, transporte, alimentación e inscripciones.	$ 6.000.000	1	$ 6.000.000
				$ 20.000.000

NOTA 1: EL APORTE DE INDENORTE SERA POR VALOR DE VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000).

NOTA 2: LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, ITEMS Y/O OFERTA ECONOMICA ESTARÁN SUJETAS A APROBACION JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA EN PRO DEL OBJETO CONTRACTUAL; ASI MISMO SI SE REQUIERE ALGUNA MODIFICACION LAS MISMAS DEBERAN SER APROBADAS POR LA ENTIDAD Y TENDRAN QUE ESTAR RELACIONADAS CON LOS ITEMS YA PREVISTOS EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL, EN CASO CONTRARIO, NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA.

3.2. ACTIVIDADES A DESARROLLAR DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO

3.2.1. OBLIGACIONES DE LA ESAL

El ESAL tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y condiciones establecidas.
2. El ESAL acepta con el perfeccionamiento del convenio, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual formar autoriza con el perfeccionamiento del convenio, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II. PARAGRAFO: Podrá en todo caso, el supervisor u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normatividad vigente.
3. Destinar los recursos del presente convenio a la realización del objeto del mismo.
4. Entregar un informe a INDENORTE de la ejecución e inversión de los dineros comprometidos en el presente convenio debidamente certificado por el supervisor y/o por la persona que desempeña el papel de control y seguimiento.
5. Mantener su reconocimiento deportivo vigente durante toda la ejecución del convenio, por lo cual se compromete a realizar todos los trámites correspondientes a la obtención de su renovación cuando fuere el caso, so pena de la suspensión y terminación del convenio.
6. Debe presentar un informe técnico deportivo de los resultados del evento al cual asistieron.
7. Presentar registro fotográfico del evento deportivo.
8. EL ESAL deberá acreditar durante la ejecución del convenio, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
9. Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del convenio.
10. Las demás establecidas en el artículo 5to. De la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017.

3.2.2. OBLIGACIONES DE INDENORTE

El INDENORTE tendrá las siguientes obligaciones:

1. Aportar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento del presente convenio.
2. Velar porque las actividades y obligaciones de la Liga, se cumplan cabalmente
3. Realizar control y seguimiento a través de un funcionario idóneo vinculado a la planta de personal del INDENORTE.
4. Una vez culminado el torneo, el Supervisor del Convenio deberá expedir la respectiva certificación de cumplimiento del objeto del convenio.
5. Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo.
6. Suministrar al ESAL la documentación y demás información de que disponga, para dar cumplimiento con el objeto del convenio.
7. Exigir al ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
8. Expedir el respectivo registro presupuestal
9. Verificar el cumplimiento por parte del ESAL de los aportes efectuados a seguridad social.

3.3. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Convenio de Asociación – Régimen Especial **ESAL**

3.4. PRESUPUESTO OFICIAL

El INDENORTE ha calculado el valor del convenio por un valor DE ***VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000)*** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **00 0574 del 19 de agosto del 2026**, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, expedido por la Secretaria General, Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos por impuestos.

3.5. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del presente convenio será de un (1) mes, iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir con la expedición del registro presupuestal.

4. VALOR

Para el presente convenio se estima un valor de ***VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)*****.** Valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que se llegaren a causar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del convenio.En caso que la ESAL sea responsable del IVA de acuerdo con el RUT, el valor del convenio incluye el referido impuesto.

5. DESEMBOLSO

El INDENORTE, girará el valor de sus aportes a la ESAL de la siguiente manera:

INDENORTE, girará el valor de sus aportes al ESAL en **DOS (2) DESEMBOLSO**, de la siguiente manera: **A) UN PRIMER DESEMBOLSO** equivalente al **OCHENTA PORCIENTO (80%)** del convenio por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000)** a la suscripción y firma del acta de inicio del convenio, **B) UN SEGUNDO DESEMBOLSO** equivalente al **VEINTE PORCIENTO (20%)** del convenio por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000),** a la Entregar del informe a **INDENORTE** de la ejecución e inversión de los dineros comprometidos en el presente convenio debidamente certificado por el supervisor y/o por la persona que desempeña el papel de control y seguimiento. Para tal efecto se requiere la radicación de la factura o documento equivalente por parte de ESAL, la misma deber ser radicada en INDENORTE y luego cargarla directamente al proceso contractual en el SECOP II, certificación expedida por el supervisor del convenio sobre la correcta ejecución del mismo desde lo técnico, administrativo y financiero, copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Ley 1753 de 2015 , Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y Decreto 1273 de Julio de 2018, y demás normas reglamentarias y complementarias u otro documento por este concepto por parte de la ESAL.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en Medellín- Antioquia o en el lugar que asigne la delegación del evento.

7. SUPERVISIÓN

La supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo del **LÍDER DE PROGRAMA.**

Deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el ESAL, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Colaborar con la LIGA, para la correcta ejecución del convenio;
2. Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones;
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
4. Revisar y aprobar el informe de actividades que deba rendir la LIGA;
5. Autorizar el pago que deba efectuarse a la LIGA;
6.Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión y demás actos emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento dentro de los tres (3) días de su expedición.
7. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio, si hubiere lugar.
8. Verificar como requisito para cada pago, que la LIGA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente, para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.
9. durante la ejecución o en caso de requerir modificaciones presupuestales con respecto a los ítems ya establecidos dentro de la propuesta técnica y económica, el supervisor podrá de oficio y/o a petición del contratista solicitar la modificación presupuestal de las actividades y/o item ya pactados dentro del convenio/contrato, las alteraciones o variaciones sin previa aprobación, serán motivo suficiente para la aplicación de las cláusulas compromisorias, multas y sanciones por parte de INDENORTE.

8. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que atendiendo los preceptos de los artículos 287 y 311 de la Constitución Política el Instituto es una entidad territorial de la división política administrativa del estado, cuyas funciones entre otras, están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que
asignen la Constitución y las leyes.

El Artículo 355 de la Constitución Política señala: “ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los convenios a que se refiere el estudio previo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión
su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que el Decreto 092 de 2017, el cual entro en vigencia a partir del día 1 de junio de 2017 y tiene por objeto: (...)

Reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. (...)

No obstante, lo anterior, el artículo 2 del referido Decreto establece que: Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto.

Este régimen especial de contratación se encuentra dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y en el Decreto 092 de 2017. Es

de resaltar que en auto del 6 de agosto de 2019 (Rad. 2018-113), el Consejo de Estado suspendió algunos apartes del referido Decreto, entre los cuales esta los literales a) y c) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017. Así, la suscripción de estos contratos procederá siempre que: (i) exista concordancia entre el objeto a contratar y el Plan de Desarrollo, no
una relación directa como originalmente dispone la norma; y (ii) no exista conmutatividad entre la entidad y la ESAL.

Lo anterior, con fundamento en el literal c, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y decreto 092 de 2017, en razón a la reconocida idoneidad y experiencia de la ESAL.

Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades **artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.**

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional la competencia para reglamentar la materia, realizándolo a través del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 en su artículo 2º, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(...) en su artículo primero estipula que: “El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(...).”

Que el Artículo 3º de Decreto mencionado indica “La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal”

Que, el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO CONVENCIONAL Y PARANACIONAL E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER identificado con el código BPIN 2024004540094, se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024 - 2027 “NORTE, TERRITORIO DE PAZ” de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN (BPIN)		
BPIN	2024004540094	Fortalecimiento de los programas de deporte de rendimiento y alto rendimiento convencional y paranacional e infraestructura deportiva y recreativa en el departamento Norte de Santander
PRODUCTO MGA	4302075	Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte

IMPUTACION PRESUPUESTAL			
Código del Rubro	**Nombre del Rubro**	**Fuente de Recursos**	**Valor**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales **Bpin:** 2024004540094 **Producto Mga:** 4302075-servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte **Apuesta:** #2. fortalecimiento del liderazgo deportivo, deporte de rendimiento y alto rendimiento convencional y paranacional **Meta**: 297 - ligas del deporte convencional y paranacional apoyadas con salidas para la preparación y clasificación de deportistas a juegos nacionales y paranacionales	1.2.3.1.18 – tasa de prodeporte y recreación	**20.000.000**

Dentro de lo programas y proyectos de INDENORTE, se pretende dar continuidad y coherencia en virtud del proceso de planeación inherente a la contratación pública; lo anterior a efectos de alcanzar los objetivos del plan de desarrollo, incluyendo la contratación con Entidades sin ánimo de lucro.

No obstante, lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, debe estar inscrita en el SECOP II en virtud de lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017 requisito sine qua non para suscribir el convenio.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

No obstante, lo anterior, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del acto legislativo No. 2 de 2000, el estado fomentará las actividades deportivas y reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Así mismo el artículo 50º de la ley 181 de 1995, establece: hacen parte del sistema nacional del deporte, el ministerio de educación nacional el instituto colombiano del deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

Ahora bien, la corte constitucional, en jurisprudencial reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciba aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del estado social de derecho y el Decreto 1228 de 1995 consagra en su artículo 7 que las ligas o clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidas para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades dentro del ámbito territorial del departamento e impulsaran programas de interés público y social.

10. FACTORES DE SELECCIÓN DEL ESAL

La **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO"**, es una entidad de reconocida idoneidad, sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social; de igual forma pertenece al sistema nacional del deporte ya que tiene vigente el Reconocimiento Deportivo y además se han distinguido por impulsar esta disciplina deportiva en el departamento Norte de Santander, así como al interior del Departamento y a nivel Nacional, en virtud a que la misma, ha participado en diferentes torneos locales y nacionales, lo que ha permitido obtener a la fecha importantes éxitos deportivos, demostrando así una buena capacidad administrativa y técnica en el desarrollo de sus funciones y la debida idoneidad en la ejecución de actividades similares al objeto del presente convenio, cumpliendo a si mismo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017.

Aunado a lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3 del referido Decreto, el presente proceso de contratación se adelanta bajo la modalidad de contratación Directa, en virtud a que por tratarse de una actividad deportiva contenida dentro del plan de desarrollo y a su vez dentro del plan de acción de la entidad, en virtud a lo consagrado en el art. 2 del del decreto en comento, esto, comporta una excepción a la regla general que obedece al proceso competitivo. En este sentido el artículo establece: (...) Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo conforme a lo previsto en los citados artículos.

11. JUSTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE OFERTAS EN EL MERCADO O JUSTIFICACIÓN DE OPTIMIZACIÓN DE RECURSO PÚBLICOS

De conformidad a la ley 181 de 1995 “Ley del Deporte”, en nuestro país el sistema nacional del deporte tiene contemplado que todos los miembros del deporte estatal y deporte asociado de nuestro país se formalicen en un plan estratégico que afiance el desarrollo deportivo de las regiones para esta importante acción social y pública es necesario ordenar dicho sistema y para ello en el deporte asociado se ha establecido la conformación técnica, administrativa y jurídica de las ligas deportivas departamentales conformadas por clubes

municipales con el propósito de fomentar la práctica deportiva hasta los altos logros y el alto rendimiento tanto en modalidades individuales como de conjunto; dichas ligas deberán contar con sus respectivos deportistas, entrenadores, dirigentes y documentos de legalidad que para el caso serán el RECONOCIMIENTO DEPORTIVO emitido por el Ministerio Nacional del Deporte y la personería jurídica. **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO”** es la única institución, que ha trabajado de manera permanente y comprometida por brindar espacios de fomento y fortalecimiento de este deporte en la región, es un organismo de derecho privado constituida como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento, e impulsar programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga o club por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.

12. AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el presente proceso de contratación deberá contar con la respectiva autorización expresa del representante legal para su suscripción bajo esta modalidad, so pena de improcedencia.

13. CRITERIOS PARA SELECCIÓN DE LA ESAL

El INDENORTE de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados y que los mismos corresponden a la realidad. En este sentido, hacen parte de la presente acción precontractual los siguientes documentos, que acreditan la capacidad jurídica, idoneidad y experiencia para la ejecución del presente convenio:

1. Propuesta Económica Solicitud de Apoyo.
2. Metodología F7, Certificado metodológico y/o valoración médica, listado de deportistas.
3. Calendario Deportivo y/o resolución de la Federación.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (persona jurídica) vigente, y/o Personería Jurídica (Según corresponda).
5. Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
6. Reconocimiento deportivo vigente expedido por el Ministerio del Deporte o autoridad competente.
7. Inscripción de dignatarios vigente.
8. Antecedentes fiscales (Persona natural y/o jurídica).
9. Antecedentes disciplinarios (Persona natural y/o jurídica).
10. Antecedentes judiciales – PONAL y Medidas Correctivas. (Persona natural/ Representante legal).
11. Facultades o autorización para contratar de la ESAL (Según Estatutos).

12. Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades.
13. Certificado Cuenta Bancaria del CLUB.
14. Fotocopia del REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT (en el cual conste que su actividad económica está directamente relacionada con el objeto del convenio), actualizado.
15. Documentos que acrediten afiliación y paz y salvo al sistema integral de seguridad social en salud (EPS) y pensiones (AFP) y/o certificado firmado por el representante legal y/o contador público junto con T.P. y certificado Junta Central de Contadores.

14. ANÁLISIS DE RIESGOS

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con fundamento en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 1 - Matriz de Riesgos

					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
	Numérica	Histórica			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilid	Impacto	Valoración	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo por parte del Grupo de Contratación.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando la ESAL seleccionado no firma el convenio en el plazo establecido.	Retraso en el inicio de la ejecución del convenio y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilid	Impacto	Valoración	Categoría
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del ESAL, con ocasión de la ejecución del convenio	Afectación de la ejecución del convenio, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el ESAL.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del convenio, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del ESAL.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio
6	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del convenio en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al ESAL, hasta el punto de romper la ecuación económica del convenio.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
7	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del convenio.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del convenio.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo

Forma de Mitigarlo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Proba	Impact	Valora	Categ			¿Cómo se realiza el monit	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ENTIDAD	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable 2	Insignificante 1	3	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
2	ENTIDAD	Definir claramente la necesidad de la ESAL requerida, indicado las necesidades que pueden satisfacer y que permitan una amplia selección	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Área Asesora,, Técnica o de apoyo que tiene la necesidad	Verificando la definición de los requisitos del ESAL requerida	Una sola vez en la etapa de Planeación Contractual-Estructuración de estudios previos
3	ESAL	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación y ESAL	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.	Cada vez que se elabora un convenio.
4	ESAL	Reporte al Administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	Bajo	Grupo de Contratación	Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información	Cada vez que hay que publicar actos administrativos de convenio

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Proba	Impact	Valora	Categ			¿Cómo se realiza el monit	Periodicidad ¿Cuándo?
5	ESAL	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del convenio	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del ESAL, en los plazos establecidos en el convenio	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
6	ENTIDAD	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del convenio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del convenio	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales .
7	ENTIDAD	Verificación del valor total del convenio y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal..	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo	No	Grupo de Presupuesto	En el momento de expedir el registro presupuestal al convenio y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un convenio y/o adición.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Proba	Impact	Valora	Categ			¿Cómo se realiza el monit	Periodicidad ¿Cuándo?
8	ENTIDAD ESAL	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	ESAL ENTIDAD	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

15. GARANTIAS

Por la naturaleza del convenio y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza Única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.12.3.1.1. Al2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo se considera bajo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del ESAL, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor pactado, previa aplicación del debido proceso.

En virtud de los principios de razonabilidad, racionabilidad, equilibrio financiero y el objeto contractual, la entidad no requerirá la constitución de Garantía Única de Cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

16. BANCO DE PROYECTOS

Que, en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, se encuentra Registrado Actualizado el PROYECTO denominado FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO CONVENCIONAL Y PARANACIONAL E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER identificado con el código BPIN 2024004540094.

17. AUTORIZACIONES Y PERMISOS

La Directora General, nombrado mediante Decreto No.000022 de fecha 2 de ENERO de 2024, y el acta de posesión No. 13312 de fecha 02 de enero de 2024, cuenta con las autorizaciones y facultades para suscribir convenios de conformidad en el artículo 15 de la Ordenanza No.053 del 22 de Diciembre de 1998 y artículo 2 de la ley 1150 de 2007, decreto No.1082 de 2015, y artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Por su parte, la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO"**, se encuentra legalmente constituido de conformidad con lo establecido por la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia. En ese sentido el representante legal cuenta con facultades de conformidad con la resolución **No**. **000313 de 16 de abril 2007** expedido por la Gobernación Norte de Santander por medio del cual se reconoce Personería Jurídica, con su respectivo reconocimiento deportivo como consta en resolución **No 001163 del 09 de noviembre de 2023** expedido por el Ministerio del Deporte.

18. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La presente contratación no se encuentra inmersa dentro de los parámetros de tratados o acuerdos internacionales, como tampoco de la entrada en vigencia de tratados de libre comercio suscritos por el estado colombiano como lo establece el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015. En los anteriores términos, se presenta el estudio previo de necesidad, conveniencia, oportunidad, con sujeción a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

JOSE FÉLIX CRUZ CONTRERAS
Líder de Programa

Trazabilidad	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectado por:	Belsy Mildreth Gamarra Daza	Abg. Contratista INDENORTE	
Revisado por:	Edward Gómez García	Abg. Contratista INDENORTE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			